

Proyecto de Ley N° 7248/2020-CR

LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EL CRITERIO DE POBLACIÓN EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR
SU UBICACIÓN DENTRO DEL
CONCEPTO DE ÁREA DE INFLUENCIA
A LA LEY DE CANON**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la señora Congresista, **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE INCORPORA EL CRITERIO DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD POR SU UBICACIÓN, DENTRO DEL CONCEPTO DE
ÁREA DE INFLUENCIA A LA LEY DE CANON**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente tiene incorporar el criterio de situación de vulnerabilidad por su ubicación, dentro del concepto de área de influencia a la ley de canon.

Artículo 2.- Modificación

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 27506 - Ley de Canon el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Distribución del canon

(...)

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población, Necesidades Básicas

Insatisfechas y Población en Situación de Vulnerabilidad por su Ubicación, entendiéndose como tal, a aquellas circunscripciones en las que por efectos de la actividad o infraestructura de la central de generación de energía eléctrica la población que se encuentre ubicada hasta en un perímetro de cincuenta (50) kilómetros pueda verse afectada. Su distribución es la siguiente:



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44708878 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21/02/2021 17:36:45-0500

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación

El Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor adecúa el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, enero de 2021



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2021 17:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/02/2021 17:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44708878 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/02/2021 17:36:25-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/02/2021 14:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/02/2021 23:04:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2021 21:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/02/2021 23:16:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,03.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7248 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Canon Hidroenergético**, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N° 27506, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica¹.

Actualmente, acceden a este beneficio los gobiernos regionales de:

- ✓ Áncash
- ✓ Arequipa
- ✓ Cajamarca
- ✓ Cusco
- ✓ Huancavelica
- ✓ Huánuco
- ✓ Junín
- ✓ La Libertad
- ✓ Lima Metropolitana
- ✓ Lima
- ✓ Pasco
- ✓ Piura
- ✓ Puno
- ✓ San Martín
- ✓ Tacna

TIPOS DE CANON:

- ✓ **Canon Hidroenergético**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por

¹ Ley N° 27506, Ley de Canon
Artículo 12.- Canon hidroenergético

12.1 Créase el canon para la explotación de los recursos hidroenergéticos que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

12.2 Precísase que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a los montos recaudados por concepto de la retribución única a cargo de dichas empresas, establecida en el Artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.

- ✓ Canon Minero, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.
- ✓ Canon Gasífero, es la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas natural y condensados.
- ✓ Canon Pesquero, es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos provenientes de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales, lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- ✓ Canon Forestal, es la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.

Los distintos tipos de canon se encuentran regulados por las Leyes N° 27506, 28077 y 28322, en cuanto al Canon y Sobre canon Petrolero, son regulados por legislación especial para cada departamento.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN²

- ✓ El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural.
- ✓ El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.

² Véase en: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100848&view=article&catid=150&id=2296&lang=es-ES

- ✓ El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural.
- ✓ El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

El Canon se distribuye entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fija el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas.

UTILIZACIÓN DEL CANON³

De acuerdo a la décima disposición final de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009, los gobiernos regionales y locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisaría, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales pueden utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica; y hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, para financiar la

³ Op. Cit.

elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

HUÁNUCO TRANSFERENCIAS POR DISTRITO⁴

[illegible]

Según datos al 09 Mayo 2019, el Departamento de Huánuco, a nivel de las Municipalidades, durante el periodo 2004-2019 viene percibiendo S/. 1,237 millones de soles (1.38% del periodo). En el año de 2018, percibió S/. 139 millones de soles (1.77%). Y el presente 2019, viene percibiendo S/. 29 millones de soles (1.00%). En el año 2014, recibe mayor monto, S/. 176 millones de soles. Las Municipalidades Distritales que más han percibido, durante el periodo. Cholón, S/. 49 millones de soles (Provincia Marañón); Chaglla S/. 46 millones de soles (Provincia Pano). Las Municipalidades Distritales que menos han percibido, durante el periodo. La Morada, S/. 193 mil soles (Provincia Marañón); Santo Domingo de Anda S/. 203 mil soles (Provincia Leoncio Prado). Ambos distrito son de reciente creación⁵.

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Producción de energía eléctrica por región 2019 vs 2018 (GW.h)

Región	Diciembre		Δ	Acumulado Enero a Diciembre		Δ
	2018	2019		2018	2019	
AMAZONAS	8	3	-44%	68	53	-22%
ANCASH	226	194	-14%	2 239	2 186	-2%
APURIMAC	4	4	3%	47	44	-7%
AREQUIPA	97	105	9%	1 224	1 209	-1%
AYACUCHO	1	1	22%	15	10	-35%
CAJAMARCA	109	98	-11%	1 029	1 128	10%
CALLAO	333	314	-6%	3 417	3 409	0%
CUSCO	193	189	-2%	2 125	2 075	-2%
HUANCAVELICA	741	847	14%	10 266	10 148	-1%
HUANUCO	262	188	-28%	2 652	2 341	-12%
ICA	166	146	-12%	1 611	1 683	4%
JUNIN	266	267	0%	3 212	2 917	-9%
LALIBERTAD	69	65	-6%	683	744	9%
LAMBAYEQUE	5	6	10%	62	64	4%
LIMA	1 882	2 039	8%	20 769	23 445	13%
LORETO	65	74	13%	915	851	-7%
MADRE DE DIOS	0	0.2	-24%	2	2	1%
MOQUEGUA	68	67	-2%	722	705	-2%
PASCO	82	79	-3%	983	956	-3%
PIURA	117	124	6%	1 307	1 430	9%
PUNO	103	90	-12%	923	982	6%
SAN MARTÍN	5	4.2	-18%	52	49	-7%
TACNA	14	13	-7%	160	152	-5%
TUMBES	1	1	7%	16	14	-14%
UCAYALI	24	32	35%	393	373	-5%
Total Nacional	4 838	4 951	2.3%	54 893	56 967	3.8%

Principales indicadores del sector eléctrico a nivel nacional- enero 2020/MINEM-DGE

⁵ Op. Cit.

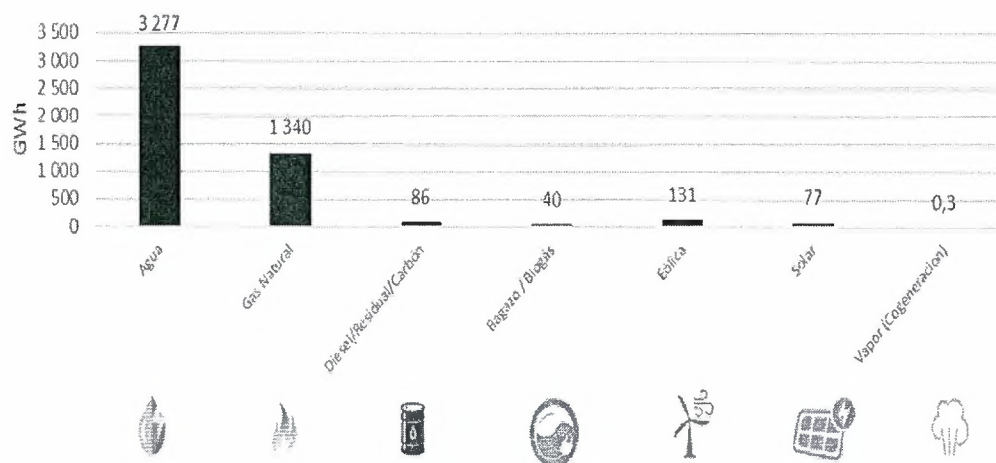
Como se observa Huánuco es el quinto productor de energía eléctrica tanto en el año 2018, como en el 2019.

GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN RECURSO ENERGÉTICO⁶

La producción de energía eléctrica a nivel nacional por tipo de recurso al mes de diciembre 2019, nos muestra que la generación de las unidades hidroeléctricas se incrementó en 29%, de 2 546 a 3 277 GW.h, respecto al mismo mes del año 2018. En cuanto a las unidades térmicas que utilizan gas natural, la generación decreció en 30%, de 1 915 a 1 340 GW.h, con relación al mes de diciembre de 2018.

Respecto a la generación con recursos energéticos renovables no convencionales, como: eólica, solar, biogás y bagazo, en el mes de diciembre de 2019 se generaron 249 1 GW.h, valor que representó el 5 % de la producción nacional registrada en el mes de diciembre.

Producción de energía eléctrica nacional según
recurso energético utilizado en diciembre 2019



Fuente: MINEM principales indicadores del sector eléctrico a nivel nacional. Enero 2020 (Cifras preliminares a diciembre 2019)

⁶ Véase en: http://www.minem.gob.pe/archivos/Cifras_preliminares_de_Generacion_-_Diciembre_2019_-_V4-586z4.pdf

GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN ZONA Y REGIÓN⁷

En relación a la producción eléctrica por zona al mes de diciembre 2019 (GW.h), nos indican que aproximadamente el 80% de la producción nacional se realizó en la zona centro del país, principalmente en Lima, Huancavelica y Callao. El 12% en la zona sur; en tanto que, el 6,1% en la zona norte; mientras que el 1,5% en la zona oriente.

CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES:

Si bien la producción de energía eléctrica va acompañada, entre otros aspectos, de progreso y generación de puestos de trabajo, no es menos cierto que, también genera conflictos socioambientales entre la población no sólo del área de influencia⁸, sino de la población que se extiende más allá del concepto restringido contenido en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que reglamenta la Ley de Canon, esto es: “el área territorial de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se encuentre la central de generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión...”; como se indica población que se afecta, pese a no ubicarse en el lugar en que se ubica la central hidroeléctrica, poniéndose en grave riesgo, su vida e integridad física, su salud, perjudicándose además sus actividades habituales, laborales, agricultura, ganadería, turística, sus bienes, el ambiente, entre otros, muchos de ellos sin solución por largos años, para ejemplificar estos, nos remitiremos al Reporte de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo.

El Reporte de Conflictos Sociales, es un instrumento de monitoreo cuyo objetivo es informar mensualmente acerca de los actores, los problemas y el desarrollo

⁷ Op. Cit.

⁸ El Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que reglamenta la ley de canon, para el caso del Canon hidroenergético, establece en el literal d) del artículo 4, que se considera como criterio de área de influencia: “el área territorial de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se encuentre la central de generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión suscrito al amparo del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias.

de los conflictos sociales registrados por la Defensoría del Pueblo a nivel nacional⁹.

El reporte N° 198, señala los conflictos socioambientales producidos a agosto del 2020, teniéndose los siguientes¹⁰:

✓ **ÁNCASH**

Distrito de Pampas, provincia de Pallasca.

Representantes del Frente de Defensa del Agua, el Comité de Lucha del distrito de Pampas y pobladores del distrito de Pampas se oponen a la construcción de accesos al proyecto de seis minicentrales hidroeléctricas por parte de la empresa Hydrika Generación S.A.C., por temor a que se genere escasez de agua, se afecten la agricultura y ganadería, y porque no habrían realizado un estudio de impacto ambiental, entre otros. El recurso hídrico para el proyecto será proveniente de la laguna de Pelagatos, en Pampas.

Distrito de Pampas, provincia Pallasca

La empresa Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C (Hidropesac) solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas Ancash que convoque a una reunión a la Comunidad Campesina de Pampas y a Hidropesac, pues menciona que la comunidad no permite que realicen actividades y ocasionan daños a sus bienes, indica también que la comunidad justifica su actuar porque alegan que la empresa no cuenta con las autorizaciones respectivas. Asimismo, la Comunidad Campesina de Pampas, Rondas Campesinas de Pampas, Municipalidad distrital de Pampas, Frente de Defensa de Pampas, Junta de Usuarios de Agua solicitaron también a la Drem Ancash convoque a una reunión para el día 27 de junio, a fin de que se constituya una mesa de diálogo para tratar los temas relacionados a las actividades, que vienen realizando, Hidropesac y la empresa

⁹ Véase en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-198-agosto-2020.pdf>

¹⁰ Op. cit

minera Málaga Santolalla. El 27 de junio se realizó la reunión teniendo como puntos de agenda la problemática con Hidropesac, la minería y sus efectos.

✓ **CUSCO**

Distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención

El Frente de Defensa, autoridades y pobladores del distrito de Santa Teresa se oponen a la construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II porque afectaría al caudal del río Vilcanota además de las afectaciones al medio ambiente, salud de la población y a la actividad turística, por encontrarse en zona de amortiguamiento del Parque Nacional Machupicchu. Existen dos empresas que esperan obtener la concesión definitiva del proyecto por parte del Ministerio de Energía y Minas, entre ellas, están las empresas Andean Hydro y Luz del Sur.

✓ **HUÁNUCO**

Caserío de Salapampa, distrito y provincia de Ambo

Tipo socioambiental La comunidad campesina de Salapampa reclama que el canal de riego de Badurragra disminuyó su caudal, atribuyendo la responsabilidad a la Empresa de Generación Santa Lorenza S.A.C. (EGESAL), debido a que la construcción de un túnel como parte de los trabajos en la hidroeléctrica habría ocasionado la filtración del agua de riego de la superficie.

No es ajena a los conflictos sociales socioambientales, la Provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco, pese a que en ella, no se ubica la Central Hidroeléctrica de Chaglla, pero, su población se encuentra en grave riesgo por el peligro que representa para ellos, su vida, salud e integridad física, sus actividades cotidianas, sus bienes, entre otros, problemática que se avizoró desde el año 2010 y encontrándose ya funcionando desde el año 2016, la central hidroeléctrica, no tiene solución a la vista, tal como se detalla a continuación.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAGLLA¹¹

La Central Hidroeléctrica Chaglla, operativa desde el 2016, contó con una inversión de 1.4 mil millones de dólares, tomó 5 años su construcción, se sitúa en el departamento de Huánuco, entre los distritos de Chaglla (Pachitea) y Chinchao (Huánuco), en una zona cerrada de la cordillera a 1,196 msnm, aprovechando las aguas del río Huallaga, que se embalsan y son conducidas, por un túnel de aducción de 14.38 kilómetros de largo y 7.60 metros de diámetro, hasta la casa de máquinas. Su superficie alcanza los 4.7 kilómetros cuadrados, y su capacidad de embalse es de 375 millones de metros cúbicos, siendo la tercera represa más grandes del país. Su muro es de tipo enrocado y su cara de concreto, tiene una altura de 203 metros, a aproximadamente 30 km aguas arriba del centro poblado Cayumba, 50 km de Tingo María en Línea recta y 1.5 km aguas abajo de la quebrada Saria, con una generación eléctrica anual de 2,749 GW/año, su operación comercial abastece directamente al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), y fue vendida al Consorcio China Three Gorges.

Sobre el riesgo para la población en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla Volumen I EIA. Preparado para: E.G. HUALLAGA. Preparado por Walsh Perú S.A. Ingenieros y Científicos Constructores de Octubre del 2010, en el ítem denominado: 8.6 Contingencia ante colapso de la Presa, se precisa¹²:

- ✓ **Determinar las estrategias de intervención para el control de situaciones que puedan implicar riesgos de rotura o de colapso de la presa.** Se debe establecer la organización adecuada para su desarrollo. Se solicitará el apoyo del Sistema Nacional de Defensa Civil- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Gobierno Regional y Locales, centros de salud; así como la población local. (Ennegrillado es nuestro)

¹¹ Véase en: <https://peruconstruye.net/2018/11/16/central-hidroelectrica-chaglla-generando-energia-limpia/#:~:text=La%20CH%20Chaglla%20se%20ubica,km%20aguas%20arriba%20del%20centro>

¹²

Véase

en:

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/estudios/EIAS%20-%20electricidad/EIA/EIA%20HUALLAGA%20-%20MODIFICACION%20DE%20LA%20C.H.%20CHAGLLA/0.0%20Resumen%20Ejectutivo.pdf>

- ✓ Comunicar a las autoridades locales, en caso se constate, sobre el inminente colapso de la presa; así como, indicar los posibles tiempos de propagación de la onda de avenida.
- ✓ Identificar las zonas inundables que se encuentran próximos al cauce del río Huallaga.
- ✓ Implantación de sistemas de señalización acústica u otros sistemas de aviso alternativo.

Procedimiento de acción:

- ✓ Definir, a través del Jefe de Brigada, si la emergencia requiere o no de una evacuación, en caso de que así sea, enviará una señal general a todo el personal para la evacuación.
- ✓ Activar el sistema de alarma de la Central Hidroeléctrica Chaglla, en caso ocurra la rotura o colapso de la presa.
- ✓ Comunicará el hecho a las entidades públicas, como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Policía Nacional del Perú y autoridades locales.
- ✓ Dejar los sus puestos de trabajo y dirigirse, a través de las vías de evacuación, a sus zonas de seguridad. Restringir la circulación de vehículos en los caminos de acceso a la presa.
- ✓ Evacuar a la población hacia los sitios previamente establecidos como seguros en caso de este evento.

De lo expuesto, podemos con facilidad colegir que, el riesgo para la vida, integridad y salud de la población que representa la presa de la Hidroeléctrica Chaglla, es más que evidente y en la modificación al estudio citado que data del año 2010, se hace clara referencia a ella y a la necesidad de implementar mecanismos de alerta como de evacuación con participación de las entidades competentes como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Policía Nacional del Perú y autoridades locales.

La Hidroeléctrica Chaglla, cuya presa tiene una altura de 203 metros, una superficie que alcanza los 4.7 kilómetros cuadrados, y tiene una capacidad de embalse de 375 millones de metros cúbicos, constituyéndose como ya se ha

señalado en una de las represas más grandes del país y que, pese a encontrarse en funcionamiento desde el año 2016, a la fecha, no se ha implementado siquiera el sistema de alerta temprana, por lo que, el peligro es aún mayor; debido a que, conociéndolo, no se han tomado las medidas adecuadas para su atención, más aún cuando la población habita la localidad, mucho antes de la proyección de la ejecución de obras dicha central.

Los distintos actores, pensaron en la ubicación del lugar, en la explotación del recurso, en la viabilidad de la obra, en la seguridad para la obra, seguridad para los trabajadores, la compensación por el recurso natural materia de explotación, entre otros, los que finalmente concretaron en acciones. Pero, aunque inicialmente se pensó en la población cercana a la presa de 203 metros de altura de gran longitud y capacidad de embalse, finalmente, poco o nada importó la vida, la integridad física, la seguridad, las actividades cotidianas y laborales, como los bienes de la población cercana a la presa y que por efectos, por ejemplo, de un sismo que pudiera generar alguna falla en la presa y su desembalse, podría verse afectada con consecuencias, fatales, con pérdidas de vidas humanas, esto no importó y al parecer tampoco importa; pues, aunque la población y autoridades de Tingo María en Leoncio Prado, desde el inicio de las operaciones, vienen exigiendo a la empresa explotadora del recurso natural, la instalación de un sistema de alerta ante el posible rebalse de la presa de 203 metros de altura, por la puesta en peligro de vidas humanas y que podría ser causado, entre otros, por ejemplo, por un sismo, esto no se ha cumplido. Exigen también, que sus carreteras sean asfaltadas, apoyo para poder mejorar sus cultivos, así como, la habilitación de redes agua y desagüe por medio de obras por impuestos.

Lamentablemente, muchas autoridades regionales o del gobierno central, son reactivos, reaccionan ante las consecuencias de un hecho, y no actúan para prever y evitar esas consecuencias, muchas veces fatales.

Como es conocido el actual Gobernador de Huánuco, sin haberse solucionado la problemática de la Central Hidroeléctrica de Chaglla, ha planteado construir

76 nuevos proyectos hidroenergéticos en el departamento, con la finalidad de recaudar mayores recursos económicos por concepto de canon, pese a los conflictos sociales que atraviesan las comunidades de la zona de influencia a las presas de Chaglla, parte de la hidroeléctrica de la Empresa de Generación Huallaga S.A., obra iniciada por Odebrecht y actualmente de propiedad del Consorcio Huallaga Holding Company Limited, liderado por la compañía estatal China Three Gorges, como también la de Santa Lorenza en la provincia de Ambo, quienes mantienen vigentes distintas demandas, además de la seguridad, por acceso al agua y la ejecución de obras incumplidas¹³.

El presidente del Frente de Defensa por los intereses de la provincia de Leoncio Prado, Gamaniel Rojas Laurente, cercana a la central hidroeléctrica de Chaglla, en cuya localidad además se construiría una nueva hidroeléctrica denominada Belo Horizonte, ha expresado en nombre de su comunidad que se encuentran en contra de más centrales hidroeléctricas, expresando: "Nosotros rechazamos las hidroeléctricas. Existen otras formas de inversión para generar energía como la eólica, que reduce los riesgos para la población",

Incluso se han instalado mesas de diálogo, integrada por representantes de Leoncio Prado y de los 28 caseríos ubicados en la zona de influencia de la presa Chaglla, ciudadanos de los distritos de Umari, Chinchao, San Pablo de Pillao y Chaglla, como por los ejecutivos del consorcio Huallaga Holding Company Limited, con la finalidad de poder llegar a acuerdos satisfactorios para la población.

¹³ Véase en: <https://ojo-publico.com/1221/gobernador-de-huanuco-plantea-construir-mas-hidroelectricas-pese-conflictos-sociales>

El 12 de octubre último en un medio local, de Huánuco volvió a plantearse la necesidad de Implementar sistema de alerta ante riesgo de desborde de represa de Chaglla¹⁴.

En dicha versión se señala que, la Oficina Regional de Defensa Civil, habría confirmado la implementación de un sistema de alerta temprana (SAT), ante la posibilidad de que desborde la presa de la central hidroeléctrica Chaglla, Para esto, el equipo técnico de Defensa Civil habría sostenido una reunión virtual con la comisión permanente de Recursos Naturales y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco para articular acciones sobre la implementación del SAT. Trabajan también, en la identificación de los elementos expuestos en la faja marginal del río Huallaga, rutas de evacuación y zonas de acogida con las condiciones de seguridad ante posibles riesgos. El SAT debe considerar el componente social (flujo de vehículos, tránsito de personas, actividades económicas, entre otras). El equipo técnico coordina con la empresa Generación Huallaga y las municipalidades provinciales de Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado respecto a las variables (flujo de agua, sedimentos, arbustos, erosión en laderas, distancias entre el río y ciudades y geomorfología) ante un posible escenario de riesgo. Finalmente, William Ríos Cieza, titular de Defensa Civil, refirió que desde el 2019, trabajan en implementar el SAT ante un posible desborde de la presa.

Esta nota reciente de hace un par de meses, indica, que a la fecha, no se ha instalado el sistema de alerta temprana, manteniéndose en permanente peligro la vida, salud e integridad física de los pobladores de las zonas de influencia.

¹⁴ Véase en: <https://pagina3.pe/2020/10/12/implementaran-sistema-de-alerta-ante-riesgo-de-desborde-de-represa-de-chaglla/>

CANON HIDROENERGÉTICO:

DETERMINACION DEL AREA DE INFLUENCIA

El Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que reglamenta la ley de canon, para el caso del Canon hidroenergético, establece en el literal d) del artículo 4, que se considera como criterio de área de influencia: "el área territorial de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se encuentre la central de generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión suscrito al amparo del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias.

En el caso de empresas generadoras de electricidad que posean centrales de generación eléctrica en base al recurso hídrico ubicadas en circunscripciones distintas, la distribución se realizará en proporción a la producción de energía eléctrica, según informe la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

En los casos de centrales de generación eléctrica que se encuentren ubicadas en dos o más circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales.

La disposición normativa es restringida, sólo se considera de manera general el lugar donde se ubica la central de generación de energía eléctrica, para los efectos del pago de la compensación económica por la explotación del recurso natural.

Pero, en modo alguno considera el grave peligro que representa para la población cercana a la central de generación eléctrica y no precisamente por la energía eléctrica y sus efectos, sino por la ubicación de la presa y el grave peligro que representa para la vida e integridad física, la salud de la población en caso de destrucción, desborde o falla que implique salida del agua, como también por el perjuicio a las actividades habituales, laborales cotidianas, la agricultura, la ganadería, el turismo, sus bienes, así como, la disminución de los recursos naturales que emplea para su funcionamiento.

Pese a ser un tema de simple lógica, que tiene que ver con la protección de la vida de la persona humana, cuya defensa y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado conforme lo establece nuestra Carta Política¹⁵, no ha sido considerado; pues, sólo se ha limitado a la explotación de los recursos naturales y a la compensación económica por el uso o explotación de los recursos naturales

Considerando como población en situación de vulnerabilidad a aquellas circunscripciones en las que por efectos de la actividad o infraestructura de la central de generación de energía eléctrica la población que se encuentre ubicada hasta en un perímetro de cincuenta (50) kilómetros en línea recta, pueda verse afectada, distancia más que prudencial, dentro de las que se puedan ubicar poblaciones, como es el caso de la Provincia de Leoncio Prado.

De ahí la necesidad de la pronta aprobación de la propuesta normativa, debido a que su finalidad es proteger, defender la vida humana, la persona humana, cumpliendo con los mandatos contenidos en los artículos 1 e inciso 2 del artículo 2 de nuestra Carta Política¹⁶

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no genera gasto alguno al erario nacional.

¹⁵ Constitución Política del Perú

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

¹⁶ Constitución Política del Perú

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

No contraviene ningún artículo de la Constitución Política del Perú, ni colisiona con norma alguna de la legislación vigente, antes bien se encuentra enmarcada en el artículo 1° y el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referidas a la defensa de la persona humana, como el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Para ello, se propone modificar la ley de canon incorporando el criterio de **Situación de Vulnerabilidad por su Ubicación** dentro del concepto de área de influencia a la ley de canon, para el canon hidroenergético. Considerando como población en situación de vulnerabilidad a aquellas circunscripciones en las que por efectos de la actividad o infraestructura de la central de generación de energía eléctrica la población que se encuentre ubicada hasta en un perímetro de cincuenta (50) kilómetros en línea recta pueda verse afectada, distancia más que prudencial.

Se concede al Poder Ejecutivo el plazo de treinta (30) días contados de la entrada en vigor de ley que se propone para que adecúe el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon a lo dispuesto en la norma que proponemos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional.

No contraviene ningún artículo de la Constitución Política del Perú, ni colisiona con norma alguna de la legislación vigente, por el contrario cumple con los mandatos contenidos en el artículo 1° y el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referidas a la defensa de la persona humana, como el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Se incorpora la modificación, cubriendo un vacío legal.

El incorporar como beneficiarias a las poblaciones que pudieran verse afectadas dentro del área de influencia, les permitirá contar con recursos económicos, para, no sólo implementar un sistema de alerta temprana, sino además realizar las obras que sean necesarias con la finalidad de proteger a la población de un probable desborde de la presa, así como de obras que viabilicen una rápida evacuación de la población en caso sea necesario.

Asimismo, podrán invertir los recursos provenientes del canon hidroenergético, para financiar proyectos productivos a fin de poder impulsar sus actividades cotidianas laborales, la agricultura, la ganadería, el turismo, aportando para lograr el desarrollo económico de las localidades del área de influencia cuya modificación proponemos, mejorando no sólo sus ingresos, sino también su calidad de vida.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

➤ **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

- ✓ 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

➤ **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- ✓ 10. Reducción de la pobreza

➤ **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

- ✓ 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.
- ✓ 32. Gestión del riesgo de desastres.